

Constancia Secretarial: Siendo el día 14 de Enero de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 009340K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **OLGA PATRICIA PEDRAZA ESPITÍA**, a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAMARIA III P.H.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

Fecha de exigibilidad	Cuotas Ordinarias	Cuotas Extraordinarias	Sanciones
1/Marzo/2018	\$15.000,00		
1/Abril/2018	\$40.000,00		
1/Mayo/2018	\$40.000,00		
1/Junio/2018	\$40.000,00		
1/Julio/2018	\$50.000,00		
1/Agosto/2018	\$50.000,00		
1/Septiembre/2018	\$50.000,00		
1/Octubre/2018	\$50.000,00		
1/Noviembre/2018	\$50.000,00		
1/Diciembre/2018	\$50.000,00		
1/Enero/2019	\$50.000,00		
1/Febrero/2019	\$50.000,00		
1/Marzo/2019	\$50.000,00		
1/Abril/2019	\$50.000,00		
1/Mayo/2019	\$50.000,00		\$50.000,00
1/Junio/2019	\$60.000,00		
1/Julio/2019	\$60.000,00		
1/Agosto/2019	\$60.000,00		
1/Septiembre/2019	\$60.000,00		
1/Octubre/2019	\$60.000,00		
1/Noviembre/2019	\$60.000,00		
1/Diciembre/2019	\$60.000,00		

1/Enero/2020	\$60.000,00		
1/Febrero/2020	\$60.000,00		
1/Marzo/2020	\$60.000,00		
1/Abril/2020	\$60.000,00		
1/Mayo/2020	\$70.000,00		
1/Junio/2020	\$70.000,00		
1/Julio/2020	\$70.000,00		
1/Agosto/2020	\$70.000,00	\$72.300,00	
1/Septiembre/2020	\$70.000,00		
1/Octubre/2020	\$70.000,00		

- Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior y que corresponden a expensas ordinarias y extraordinarias de administración, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a ESMERALDA SALAMANCA BARRERA, como apoderada de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza
(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0010

DEL MARZO 4 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ

Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c23921c7b3716926bcf32362d8e8afab724a5c42b13706ff3fdc6ac0525c
57aa**

Documento generado en 02/03/2021 03:32:53 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***